



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
 "2018- AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

V.A.M.N.

EXPTE. N° 200-854-16

C/ Agregado: 1056-3862-16

DECRETO N° **8935** E-  
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR. 2019

VISTO:

Las actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Héctor Hugo Ponce Apoderado Legal del Sr. Santos Felix Licantica, D.N.I. N° 14.412.306, en contra de la Resolución N° 2697-E-16 de fecha 20 de septiembre de 2016, la cual deniega la solicitud de licencia por Artículo 28°, sin goce de haberes desde el 29 de febrero de 2016 y hasta el Inicio del Término Lectivo 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 18 de octubre de 2016 el Sr. Licantica interpone Recurso de Revocatoria en contra la Resolución N° 2697-E-16 y de la cual se desprende que el Recurso es improcedente por no ajustarse a lo dispuesto en la Ley N° 1886 de Procedimiento Administrativo, por encontrarse fuera del término legal.

Que, la Ley Procesal Administrativa establece en su Art. 120°: "El Recurso de Revocatoria deberá ser interpuesto dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de la decisión recurrida."

Que, dada la claridad de la norma en un todo de acuerdo a las probanzas de autos no resulta procedente abrir la presente instancia recursiva, dado que se observa que el propio recurrente dedujo el planteo fuera del término, siendo que los plazos procesales son perentorios e improrrogables (Artículo 45° LPA 1886), ha caducado el derecho que ha dejado de usar el Administrado, precluyendo entonces la oportunidad procesal de continuar la vía recursiva.

Que, en el Expediente N° 200-854/16 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico, deviene en inadmisibile y extemporáneo correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Recházase por inadmisibile y extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Héctor Hugo Ponce Apoderado Legal del **SR. SANTOS FELIX LICANTICA**, D.N.I. N° 14.412.306, en contra de la Resolución N° 2697-E-16 de fecha 20 de septiembre de 2016, por las razones expuestas en el exordio.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
 "2018- AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

III2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

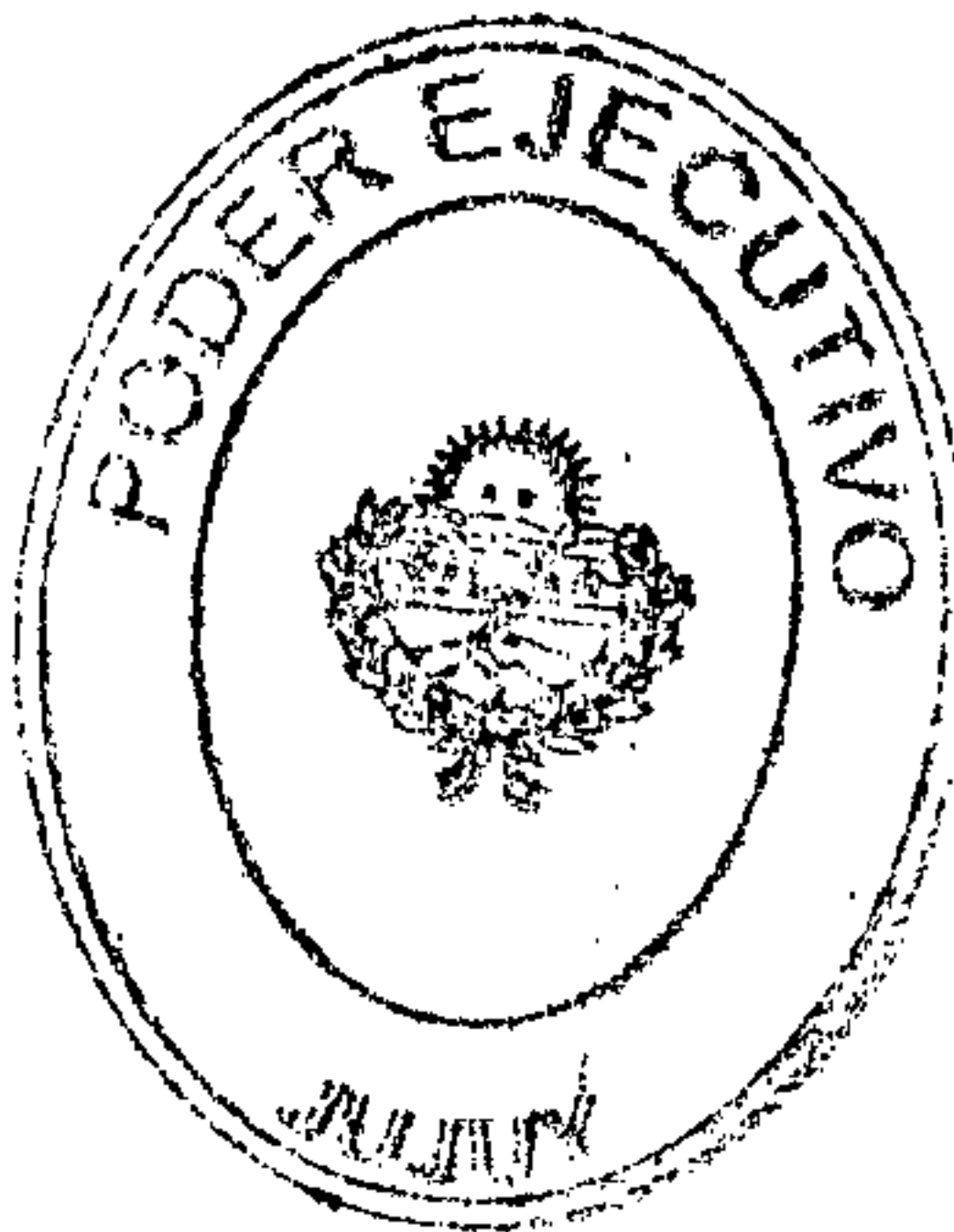
**8935**

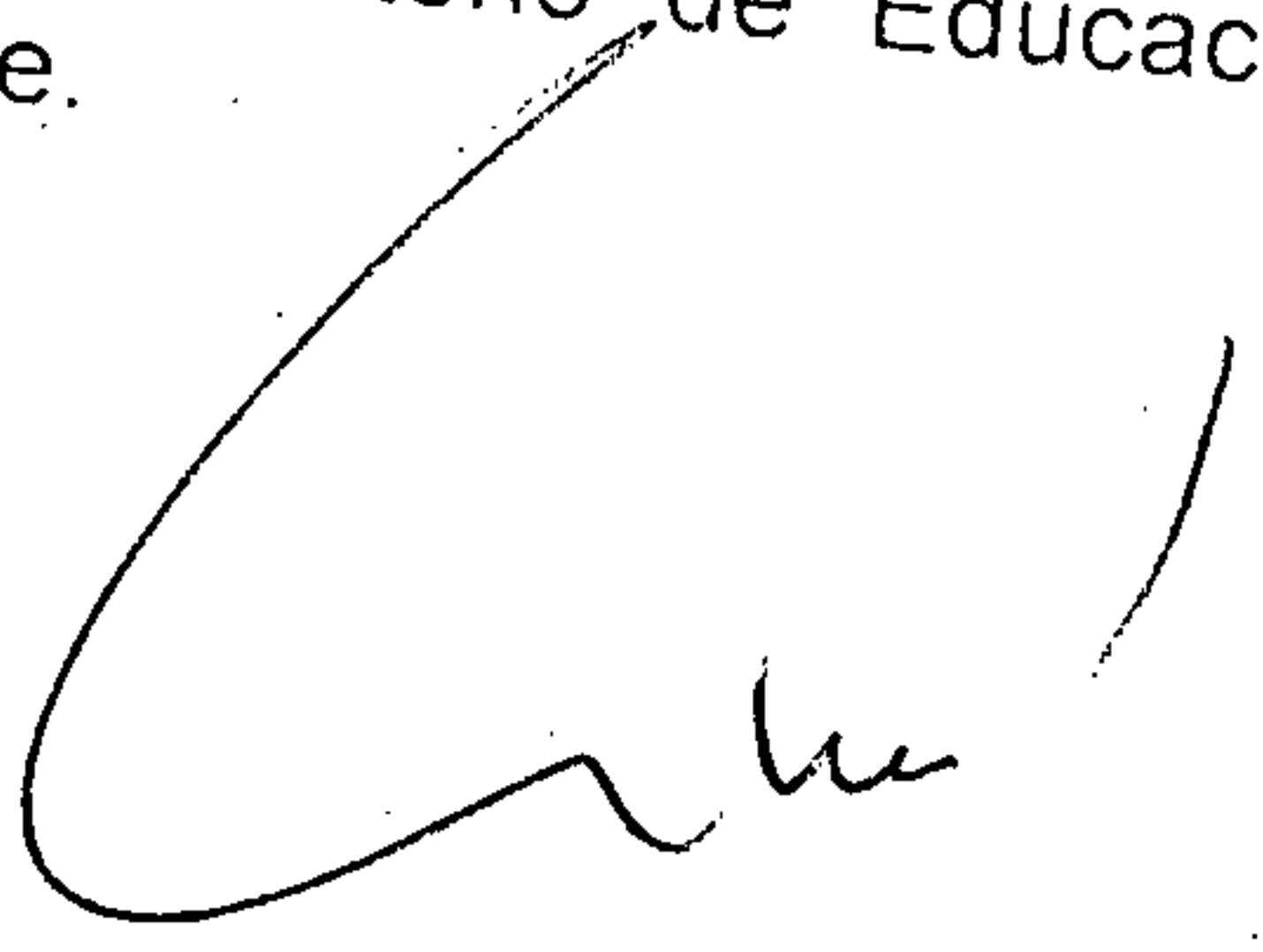
E-

**ARTICULO 2°.**- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

**ARTICULO 3°.**- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar al recurrente de los términos del presente Decreto. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a la Secretaria de Gestión Educativa, Dirección General de Administración, Área de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, Archívese.

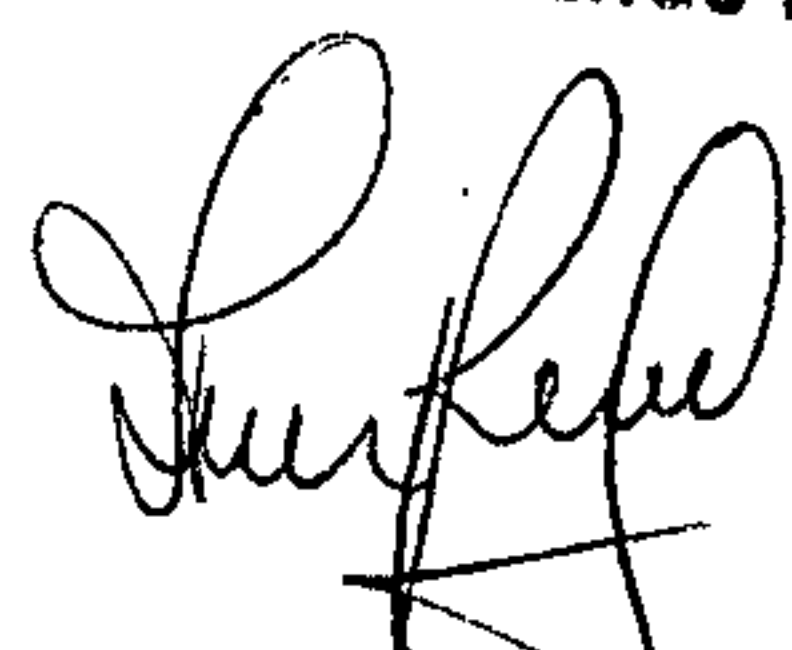
  
 ISOLDA CALSINA  
 Ministra de Educación



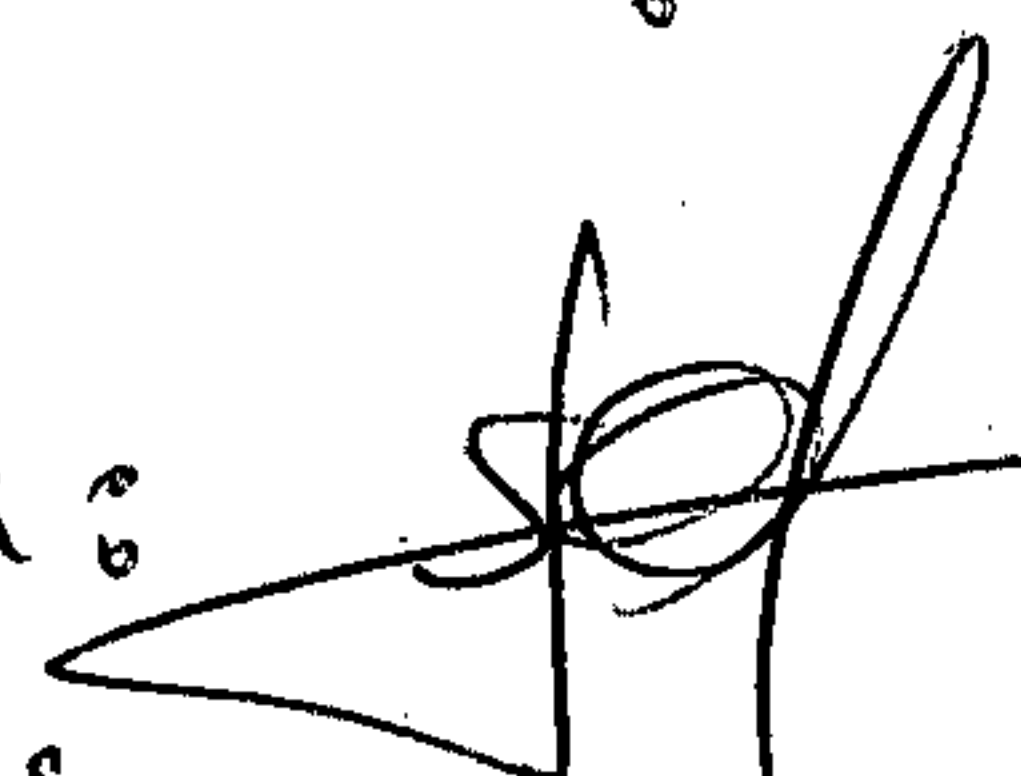
  
 C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA



  
 Esc. FERNANDA ROBLERO  
 Asesoría Legal  
 Ministerio de Educación

Notificado:

Firma:  Licentia Santos F. 14412306  
 Fecha: 08-05-2018  
 Hora: 11:30 hs.